

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, 29 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que han llegaron las respuestas de la pagaduría de la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, y del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, solicitadas en este proceso.

Sírvase ordenar.

Susana Ocampo Arboleda

SUSANA OCAMPO ARBOLEDA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 176534089002-2018-00101-00
DEMANDANTE: EDGAR MAURICIO ESPINOSA AGUDELO
DEMANDADA: LIDIA MARGOT TORRES
INTERLOCUTORIO: 229

Se decide sobre la petición presentada por la señora LIDIA MARGOT TORRES, en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. El proceso ejecutivo 176534089002-2018-00101-00, terminó por desistimiento tácito desde el 8 de febrero de 2019, y se levantaron las medidas cautelares decretadas consistentes en embargos de remanentes en los siguientes juzgados:

1) El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, así mismo el remanente del producto de los embargados, en el proceso ejecutivo que ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, le adelanta la cooperativa COABEC, a Lidia Margot Torres, c.c. No. 25.100.914, radicado 2017-00247;

2) El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, así mismo el remanente del producto de los embargados, en el proceso ejecutivo que ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, le adelanta la cooperativa SOCIALCOOP, a Lidia Margot Torres, c.c. No. 25.100.914; y

3) El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, así mismo el remanente del producto de los embargados, en el proceso ejecutivo que ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de Manizales, le adelanta la cooperativa COABEC, a Lidia Margot Torres, c.c. No. 25.100.914, radicado 2017-00247, para lo cual se libraré oficio a los mencionados juzgados, comunicándoles esta decisión.

2. El día 8 de mayo de 2024, se recibió la solicitud presentada por LIDIA MARGOT TORRES en la que indica que requiere información sobre unos títulos que se encuentran consignados por equivocación de la Secretaría de Educación en la cuenta # 171742042002 del Juzgado Segundo de Chinchiná, los cuales se descontaron de su nómina para el proceso del señor Edgar Mauricio Espinosa, pero este proceso se encuentra archivado por desistimiento tácito.
3. Analizada la solicitud presentada por la petente, en providencia de la misma fecha, se dispuso oficiar a la pagaduría de la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, y al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas; ello, buscando esclarecer y resolver la situación manifestada por la señora TORRES, esto es frente a la constitución de unos depósitos judiciales para el proceso 176534089002-2018-00101-00, por parte de la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas y que presuntamente se consignaron en la cuenta judicial N°171742042002 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas.
4. Se recibió respuesta del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, en la que se indicó que *“revisado el expediente con radicado 17-653-40-89- 001-2018-00061-00, se verifica que el mismo se encuentra archivado; toda vez que mediante auto interlocutorio N.º 93 del 5 de abril de 2022, se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito... Sería el caso dejar los bienes desembargados a disposición del proceso radicado bajo el No. 2018-101 que se adelanta en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Salamina, Caldas, en el que actúa como demandante el señor Edgar Mauricio Espinosa Agudelo en contra de Lidia Margot Torres; no obstante, como ya se indicó, la cautela decretada al interior del presente asunto no se materializó”*. En consecuencia, se concluyó por el despacho que dicho estrado judicial no dejó embargo de remanentes para este proceso.
5. Por su parte la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas dio respuesta a la petición, argumentando:

Para atender y dar claridad sobre los descuentos y consignaciones del proceso referido, donde figura como demandante Edgar Mauricio Espinosa Agudelo y demandada **LIDIA MARGOT TORRES** identificada con la c.c.25.100.014, se informa que sí estaba vigente y sí se generaron descuentos para el proceso en mención, para el Juzgado Segundo Municipal de Chinchiná, como lo ordeno la oficina de Ejecución Civil Municipal con el oficio OECEM22-4167 de Julio 01 de 2022, se adjunta el oficio que dio origen a la confusión

La cuenta donde se realizaron las consignaciones se encuentra en el anexo que se envía.

Así mismo, se le comunica que a partir de la fecha se suspende esta medida.

6. Adicionalmente, se recibió oficio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, en la que se dispuso librar comunicación a este juzgado informando que el proceso con radicado 17001400300520170024700, terminó a través de providencia calendada el 15 de junio de 2022, por pago total de la obligación, dejándose los remanentes a disposición del proceso Rad. 2018- 00101, y comunicado mediante oficio Nro. OECM22-4168 del 01 de julio de 2022.
7. Analizado el oficio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, Caldas, encontró el despacho que efectivamente dejaron a disposición del proceso 176534089002-2018-00101-00 el embargo del salario de la señora TORRES; esto, de acuerdo al embargo de remanentes que había surtido efecto del ejecutivo de la cooperativa COABEC en contra de Lidia Margot Torres, con radicado 2017-00247; sin embargo, se relacionó así el juzgado para el cual continuaba vigente la medida:

Con la ADVERTENCIA que la misma continúa vigente para el proceso Ejecutivo de EDGAR MAURICIO ESPINOSA AGUDELO radicado 17653408900220180010100 y que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchá

Entonces, efectivamente se incurrió en un error en el juzgado para el cual continuaba vigente el embargo del salario, y es comprensible que la Secretaría de Educación de Caldas realizara entonces los descuentos y los direccionara para el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas.

8. Posteriormente, el día 27 de mayo del año en curso, se recibió respuesta por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, en la que se refiere que han realizado la conversión de diez (10) títulos judiciales que por error habían sido depositados a su cuenta, correspondiendo exactamente al proceso que se lleva en este despacho bajo el radicado 2018-00101-00.
9. Finalmente, revisada la cuenta de depósitos judiciales de este despacho judicial, en el Banco Agrario de Colombia, encontramos que se han constituido, precisamente el 27/05/2024, los siguientes depósitos en favor del proceso 176534089002-2018-00101-00:

**Número
de Títulos** 10

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
418300000019002	27/05/2024	NO APLICA	\$ 121.018,00
418300000019003	27/05/2024	NO APLICA	\$ 123.150,00
418300000019004	27/05/2024	NO APLICA	\$ 123.150,00
418300000019005	27/05/2024	NO APLICA	\$ 176.009,00
418300000019006	27/05/2024	NO APLICA	\$ 123.150,00

418300000019007	27/05/2024	NO APLICA	\$ 105.722,00
418300000019008	27/05/2024	NO APLICA	\$ 81.442,00
418300000019009	27/05/2024	NO APLICA	\$ 88.881,00
418300000019010	27/05/2024	NO APLICA	\$ 88.881,00
418300000019011	27/05/2024	NO APLICA	\$ 245.461,00
Total Valor			\$ 1.276.864,00

10. Por lo anterior, y como este proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y revisado el expediente no se encontró constancia de embargo de remanentes, es procedente disponer el pago de los depósitos judiciales remitidos por conversión por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, a favor de la demandada LIDIA MARGOT TORRES. En consecuencia, una vez ejecutoriada esta providencia se procederá a realizar la orden de pago, y posteriormente a llevar nuevamente al archivo definitivo el expediente.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los siguientes depósitos judiciales remitidos por conversión por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chinchiná, Caldas, a favor de la demandada LIDIA MARGOT TORRES, identificada con la c.c. N°25.100.914, por lo considerado, y una vez ejecutoriada esta providencia:

Número de
Títulos 10

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
418300000019002	27/05/2024	NO APLICA	\$ 121.018,00
418300000019003	27/05/2024	NO APLICA	\$ 123.150,00
418300000019004	27/05/2024	NO APLICA	\$ 123.150,00
418300000019005	27/05/2024	NO APLICA	\$ 176.009,00
418300000019006	27/05/2024	NO APLICA	\$ 123.150,00
418300000019007	27/05/2024	NO APLICA	\$ 105.722,00
418300000019008	27/05/2024	NO APLICA	\$ 81.442,00
418300000019009	27/05/2024	NO APLICA	\$ 88.881,00
418300000019010	27/05/2024	NO APLICA	\$ 88.881,00
418300000019011	27/05/2024	NO APLICA	\$ 245.461,00
Total Valor			\$ 1.276.864,00

SEGUNDO: Realizado lo anterior, devolver el expediente al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:
Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53f8be9bfa4cc69d9cde3629f928a6593dd9be99422a7c01249cd9654687512d**

Documento generado en 29/05/2024 12:07:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>